



COMITÉ GARANTE DEL BANCO DE MÉXICO

RESOLUCIÓN BANXC2601566

Referencia: Solicitud con folio 420030700006326

Sujeto obligado recurrido: Banco de México

Sesión: 13/26

Ciudad de México, a dieciséis de abril de dos mil veintiséis

Síntesis de la decisión: Este Comité Garante confirma la respuesta del sujeto obligado, pues del análisis efectuado, se observó que la respuesta generada con motivo de la atención a la solicitud de información con folio 420030700006326 es congruente con lo requerido. Lo anterior debido a que, respecto del primer punto de la solicitud, el sujeto obligado informó el horario de entrada y salida que le aplica a los cargos identificados en el requerimiento, el cual se encuentra previsto en el marco normativo señalado por el sujeto obligado; y, por lo que hace al segundo contenido de la petición, relativo a los recibos de salario, señaló los pasos a seguir para consultar la información en el apartado de remuneraciones del Sistema de Obligaciones de Transparencia del Banco de México (SOT) y Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual atiende lo peticionado de conformidad con lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Índice temático

I. Resultandos	2
II. Considerandos.....	4
II.1 Competencia.....	4
II.2 Cuestiones previas	5
II.3 Análisis del caso concreto	6
III. Decisión.....	16

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601566
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700006326**

IV. Resolutivos 17

En sesión del dieciséis de abril de dos mil veintiséis, el Comité Garante de este Instituto Central resuelve el recurso de revisión BANXC2601566, y determina **CONFIRMAR** la respuesta de la solicitud de información con folio 420030700006326, en virtud de los siguientes:

I. Resultandos

1. Presentación de la solicitud de información. El doce de enero de dos mil veintiséis, a través de la PNT, se tuvo por presentada una solicitud de información, mediante la cual, una persona requirió, respecto del personal del Banco de México que ocupa cargos de dirección general, dirección, gerencia y subgerencia, lo siguiente:

Listado con los horarios de entrada y salida, y
Recibos de pago de salario.

2. Respuesta a la solicitud. El diecinueve de enero de dos mil veintiséis, por medio de la PNT, el sujeto obligado notificó la respuesta mediante un oficio sin número de la misma fecha, en el que:

- Respecto del listado con los horarios de entrada y salida de personal con cargos de dirección general, dirección, gerencia y subgerencia (**contenido 1**), identificó las Condiciones Generales de Trabajo del Banco de México, específicamente, su artículo 29, como la expresión documental que atiende a lo requerido, e incluyó un vínculo electrónico para su consulta, con la precisión de que el personal del Banco de México tiene un horario general de 09:00 a 17:00 horas o de 10:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles bancarios, aclarando que, de acuerdo con las necesidades propias de las responsabilidades o actividades encomendadas a las personas trabajadores o a las unidades administrativas de ese Instituto Central se podrían establecer diversas jornadas de trabajo.
- Por lo que hace a los recibos de pago salarial de las personas funcionarias con los puestos antes identificados (**contenido 2**), el sujeto obligado señaló que se trata de información pública que puede consultarse en el apartado “Remuneración servidores públicos” en el SOT y en la PNT, para lo cual

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601566
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700006326**

proporcionó los respectivos vínculos electrónicos y pasos a seguir para su consulta.

3. Recurso de revisión. El diez de febrero de dos mil veintiséis, mediante la PNT, la persona solicitante interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, para manifestar su inconformidad con la entrega de información que no corresponde con los contenidos **1** y **2** de su solicitud, pues señaló que no requirió conocer las Condiciones Generales del Trabajo, ni cuánto ganan las y los empleados del Banco de México, sino horarios de entrada y salida, así como sus recibos de pago.

4. Radicación y admisión. El dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, se dictó proveído mediante el cual se radicó y registró el expediente en que se actúa en el Libro de Gobierno de la Dirección de Control Interno del Banco de México. En ese mismo acuerdo, se admitió el recurso de revisión en términos del artículo 153, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cual se notificó a las partes el diecisiete del mismo mes y año.

5. Alegatos del sujeto obligado. El veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, el sujeto obligado remitió un oficio sin número, de la misma fecha, por medio del cual, en vía de alegatos, argumentó lo que a su interés convino en defensa de su respuesta a la solicitud materia del presente recurso e invocó la causal de sobreseimiento que consideró se actualizaba.

6. Recepción de alegatos. El tres de marzo de dos mil veintiséis, se tuvo por presentado, en tiempo y forma, al sujeto obligado formulando alegatos; manifestando lo que a su derecho convino y por admitidas las probanzas ofrecidas, consistentes en las pruebas documentales, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

7. Cierre de instrucción. El veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente en estado de resolución.

8. Calendario de días inhábiles de la Autoridad Garante. Con el propósito de preservar el principio de certeza y seguridad jurídica, así como los derechos procesales de las personas inconformes y de los sujetos obligados, el Comité Garante del Banco de México aprobó, en sesión de diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, la *Disposición por la que se establece el calendario oficial de días inhábiles de la Autoridad Garante del Banco de México para el año 2026, para efectos de los actos y procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia*

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601566
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700006326

y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual fue publicada el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco en el Diario Oficial de la Federación.

En términos del numeral Primero de la citada Disposición, se determinaron como días inhábiles para la Autoridad Garante del Banco de México, para el año 2026, además de sábados y domingos, los siguientes: del jueves 1° al martes 6 de enero, lunes 2 de febrero, lunes 16 de marzo, del miércoles 1° al viernes 3 de abril, viernes 1° y martes 5 de mayo, del lunes 27 al viernes 31 de julio, miércoles 16 de septiembre, lunes 2 y lunes 16 de noviembre y del lunes 21 al jueves 31 de diciembre.

En consecuencia, en esos días se suspenden los plazos y términos inherentes a la recepción, tramitación, sustanciación y resolución, entre otros, de los medios de impugnación en materia de acceso a la información pública establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De acuerdo con lo anterior, a la fecha de emisión de la presente resolución, se actualizaron como días inhábiles, además de sábados y domingos, el dieciséis de marzo, así como el uno, dos y tres de abril de dos mil veintiséis.

En atención a que no existe diligencia pendiente de desahogo y que, en términos del artículo 30 Bis, fracción XXV, del Reglamento Interior del Banco de México, la Dirección de Control Interno, a través de la Unidad Garante, proveyó a este Comité Garante la información necesaria para resolver el recurso de revisión **BANXC2601566**; incluyendo el proyecto para su análisis y resolución, en términos de los siguientes:

II. Considerandos

II.1 Competencia

Este Comité Garante del Banco de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracciones IV y VIII, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º de la Ley del Banco de México; 4º Ter y 31 Ter, párrafos segundo y sexto, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México; así como 1º, 3º, fracción V, 4º, 8º, 35, fracción II, 144, 148, 153 y 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.2 Cuestiones previas

En relación con lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado argumentó que, en el caso concreto, se actualizaba la hipótesis prevista en la fracción III de dicho artículo, conforme a la cual será desechado, por improcedente, el recurso de revisión cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 145 del mismo ordenamiento.

Al respecto, el artículo 159, fracción IV, de la citada Ley General, dispone que el recurso de revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, aparezca una causal de improcedencia como la mencionada.

En ese contexto, y dado que, de actualizarse la hipótesis de improcedencia invocada por el sujeto obligado, podría derivar en el sobreseimiento del presente medio de impugnación, a continuación, se realizará su estudio de manera preliminar al examen de fondo.

Al respecto, debe señalarse que, al interponer su recurso de revisión, la persona recurrente manifestó que el sujeto obligado no entregó la información solicitada debido a que no pidió conocer qué establecen las Condiciones Generales en cuanto al tiempo que debe trabajar su personal ni cuánto ganan sus empleados, pues su intención es acceder a los horarios de entrada y salida, así como los recibos de pago de salario de los cargos de dirección general, dirección, gerencia y subgerencia.

Del contenido literal del agravio formulado por la persona recurrente, se desprende que su inconformidad se dirige sustancialmente a controvertir la entrega de información que no corresponde con la materia de su solicitud de información, ya que, al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, afirma que le *“entregaron algo diferente”*.

De esta manera, la persona recurrente está controvirtiendo la falta de correspondencia entre la información que solicitó y la que le fue proporcionada, lo cual actualiza el supuesto de procedencia previsto en el artículo 145, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se traduce en un agravio contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601566
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700006326**

En ese contexto, contrario a lo sostenido por el sujeto obligado, este órgano colegiado considera que la causa de pedir expuesta previamente sí es susceptible de análisis de fondo, toda vez que la persona recurrente plantea, de manera expresa, la falta de correspondencia entre la información remitida y lo solicitado.

Así, en el caso concreto no se actualiza la causal de improcedencia invocada por el sujeto obligado ni, por ende, el supuesto de sobreseimiento previsto en el artículo 159, fracción IV, en relación con el diverso 158, fracción III, ambos de la Ley General en la materia, al encontrarse la controversia comprendida en uno de los supuestos de procedencia de este medio de impugnación.

Adicionalmente, de las constancias que integran el presente recurso de revisión, no se advierte la actualización de algún otro supuesto de improcedencia o sobreseimiento previsto en los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, diverso al que previamente fue objeto de estudio.

Por tanto, a continuación, se analiza el fondo del asunto en que se actúa.

II.3 Análisis del caso concreto

La presente resolución se centrará en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado en atención a la solicitud con número de folio 420030700006326 cumplió con las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y guarda correspondencia con lo requerido.

Para tal efecto, resulta pertinente precisar los elementos esenciales del caso, es decir, la solicitud presentada, la respuesta emitida al respecto, el agravio formulado y los alegatos expresados por el sujeto obligado.

a. Solicitud. La persona solicitante requirió que, a través de medio electrónico en la PNT y respecto del personal del Banco de México que ocupa los cargos de dirección general, dirección, gerencia y subgerencia, se le proporcionara lo siguiente:

1. Listado con los horarios de entrada y salida, y
2. recibos de pago de salario.

b. Respuesta a la solicitud. A través de la Dirección de Recursos Humanos, el sujeto obligado comunicó lo siguiente:

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601566
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700006326**

- Respecto del listado de los horarios de entrada y salida de sus empleados con cargos de dirección general, dirección, gerencia y subgerencia (**contenido 1**), que las Condiciones Generales de Trabajo del Banco de México, específicamente su artículo 29, es la expresión documental que atiende lo requerido, de manera que, incluyó un vínculo electrónico para consultar su contenido, con la precisión de que el Banco de México tiene un horario general de 09:00 a 17:00 horas o de 10:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles bancarios, aclarando que, acuerdo con las necesidades propias de las responsabilidades o las actividades encomendadas a las personas trabajadores o a las unidades administrativas que conforman la estructura de ese Instituto Central se establecen diversas jornadas de trabajo.
- Por lo que hace a los recibos de pago salarial de las personas funcionarias con los puestos señalados en la solicitud (**contenido 2**), se trata de información pública que puede consultarse en el apartado “Remuneración servidores públicos” en el SOT y en la PNT, para lo cual proporcionó los respectivos vínculos electrónicos y pasos a seguir para su consulta.

c. Motivo de inconformidad. La inconformidad de la persona recurrente se encamina a controvertir la entrega de información que no corresponde con lo efectivamente solicitado, al estimar que no se le proporcionaron horarios de entrada y salida de determinado personal del Banco de México, así como sus recibos de pago.

d. Alegatos del sujeto obligado. Al ser notificado de la admisión del recurso, el sujeto obligado manifestó, en síntesis, lo siguiente:

- Que se dio atención puntual a la solicitud con información verídica y completa que responde de manera congruente e integral con lo requerido, en atención al deber que tienen los sujetos obligados de conceder los documentos que obren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información o del lugar donde se encuentren, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes.
- Que se hizo saber a la persona recurrente los horarios de entrada y salida a los que se encuentran sujetos las personas trabajadoras de Banco de México, entre los que se encuentran los cargos señalados en la solicitud, incluyendo la expresión documental que lo prevé y la forma de consultarlo en una fuente de

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601566
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700006326**

acceso público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 132 de la Ley General en la materia.

- Que también se puso a su disposición la información que se encuentra disponible públicamente tanto en el SOT, como en la PNT, relativa a las “remuneraciones de los servidores públicos”, la cual constituye la expresión documental pública que atiende a la solicitud, pues la pretensión del recurrente consiste en conocer la información de ciertas personas servidoras públicas del Banco de México, relacionada con sus remuneraciones.
- Que la respuesta recurrida se encuentra apegada a derecho y es congruente con lo requerido, ya que de su lectura se advierte su fundamentación y motivación, en términos de lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el citado artículo 132, de la Ley de la materia, toda vez que, la información relativa al pago de salario que percibe el personal identificado en la solicitud, se encuentra a disposición del público en los portales electrónicos de obligaciones de transparencia antes mencionados.
- Que en el recurso de revisión RRA 16274/23¹ donde también se analizaron los horarios de entrada y salida de una persona servidora pública del Banco de México, se validó la atención del sujeto obligado, es decir, que las Condiciones Generales de Trabajo del Banco de México, es la expresión documental que atiende este requerimiento.

Lo descrito se desprende de las constancias que obran en el expediente, así como de las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado y debidamente admitidas, consistentes en documentales; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano. Pruebas a las que se les concede valor probatorio en términos de esta resolución.

Expuestas las posturas de las partes, a continuación, se analizará la legalidad de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la persona recurrente, con el propósito de determinar si el sujeto obligado garantizó, o no, el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

¹ Resolución del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, emitida por el Pleno del extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601566
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700006326

Como punto de partida, el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones previstos en dicha Ley.

Asimismo, de conformidad con los artículos 131, párrafo primero, y 135 del mismo ordenamiento, los sujetos obligados tienen el deber de otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos o a aquellos que estén constreñidos a documentar en ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante.

Esto último, en el entendido de que el deber de garantizar este derecho humano no constriñe a los sujetos obligados a emitir pronunciamientos específicos, explicaciones y/o argumentaciones sobre planteamientos particulares, como tampoco a elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes.

Por su parte, el artículo 132 del citado cuerpo normativo dispone que, cuando la información solicitada ya se encuentre disponible al público en diversos medios, incluidos los formatos electrónicos accesibles en internet, el sujeto obligado deberá hacerlo del conocimiento de la persona solicitante, señalando de manera precisa la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducirse o adquirirse, dentro de un plazo no mayor a cinco días.

Aunado a lo anterior, el artículo 12 de la citada Ley General prevé que, en la generación, publicación y entrega de la información, deberá garantizarse que esta sea accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna, y que atienda las necesidades inherentes al derecho de acceso a la información de toda persona.

De lo expuesto se advierte que, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cualquier persona puede allegarse de la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, ya sea: i) a través de su entrega directa; o bien, ii) **cuando la información ya es pública y se encuentra disponible en internet, mediante la indicación puntual de la fuente, el lugar y la forma para consultarla, reproducirla o adquirirla**. En ambos supuestos, la actuación del sujeto obligado debe asegurar que la información cumpla con los atributos referidos (accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna), en atención a la finalidad constitucional del derecho invocado.

Expuesto lo anterior, en el caso concreto, mediante la solicitud con número de folio 420030700006326, la persona recurrente solicitó, en medio electrónico a través de

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601566
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700006326**

la PNT, que el sujeto obligado le proporcionara el listado con los horarios de entrada y salida (**contenido 1**), así como los recibos de pago de salario (**contenido 2**) del personal del Banco de México que ocupa cargos de dirección general, dirección, gerencia y subgerencia.

Por lo que se refiere al **numeral 1 de la solicitud**, el sujeto obligado identificó el artículo 29 de las Condiciones Generales de Trabajo del Banco de México como la expresión documental que atiende lo requerido, así como los pasos a seguir para su consulta. También detalló que el horario del personal del Banco de México es de 09:00 a 17:00 horas o de 10:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles bancarios, señalando que, de acuerdo con las necesidades propias de las responsabilidades o actividades encomendadas a las personas trabajadores o a las unidades administrativas de ese Instituto Central, se pueden establecer diversas jornadas de trabajo.

Al respecto, este órgano colegiado, con el apoyo de la Unidad Garante, procedió en primer término a verificar el vínculo electrónico proporcionado por el sujeto obligado en su respuesta para consultar la información relativa a la expresión documental que da cuenta de lo solicitado². De dicha verificación se advirtió que ese enlace efectivamente conduce a las Condiciones Generales de Trabajo del Banco de México del 2025.

Ahora bien, el artículo 29 de la Condiciones Generales de Trabajo, localizado en el Capítulo V., De la Jornada de Trabajo y que el sujeto obligado identificó en su oficio de respuesta, prevé lo siguiente:

*“**ART. 29.** La jornada de trabajo máxima será de cuarenta horas a la semana, las que se distribuirán conforme a los horarios que establezca el Gobernador con el carácter de generales para toda la Institución. Los Directores Generales o los Directores que dependan directamente del Gobernador podrán fijar horarios especiales en determinadas unidades administrativas o clase de personal. Dichos horarios serán comunicados oportunamente a los trabajadores.*

Cuando por la índole del trabajo a desarrollar se conceda al trabajador uno o más períodos de descanso, éstos se computarán como tiempo laborado siempre que se disfruten dentro de las instalaciones del Banco.

Toda modificación al horario de trabajo deberá ser convenida entre el Banco y el trabajador, pudiendo este último solicitar la participación del Sindicato.”

² <https://transparencia.banxico.org.mx/documentos/%7BD234FA16-BF29-B823-9F64-D315FB164EE5%7D.pdf>

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601566
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700006326

De esta manera, mediante su oficio de respuesta, el sujeto obligado identificó la jornada laboral de las personas trabajadoras del Banco de México prevista en la normatividad aplicable, e incluyó en su oficio de respuesta el vínculo electrónico para consultar la misma, en atención a lo previsto en los artículos 131 y 132 de la Ley General en la materia. Adicionalmente, **el sujeto obligado precisó el horario aplicable** al personal de ese Instituto Central, en el que se incluye **a aquel que ocupa los cargos identificados en la solicitud**, es decir, direcciones generales, direcciones, gerencias, y subgerencias, informando que las personas servidoras públicas tienen un horario de 09:00 a 17:00 horas o de 10:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles bancarios, mismo que puede ajustarse en atención a las actividades o responsabilidades asignadas.

En ese sentido, de la respuesta impugnada, es posible advertir que la información proporcionada para atender el **contenido 1** de la solicitud es congruente con lo solicitado, debido a que el sujeto obligado **se pronunció sobre los horarios de entrada y salida del personal del Banco de México**, mismos que incluyen a aquellas personas que ocupan los puestos de dirección general, dirección, gerencia y subgerencia, tal como fue requerido, **lo que atiende a lo expresamente solicitado por el recurrente.**

Lo anterior cobra relevancia ya que el sujeto obligado no sólo remitió a las Condiciones Generales de Trabajo en las que se establece el tiempo que trabaja su personal, pues también se indicó el horario que resulta aplicable para los puestos de dirección general, dirección, gerencia y subgerencia.

Por lo que se refiere al **numeral 2 de la solicitud**, sobre los recibos de pago de salarios de las personas funcionarias que desempeñan los cargos identificados en la solicitud, el sujeto obligado señaló que **la información contenida en los mismos es pública y puede consultarse en el apartado “Remuneración servidores públicos”** que el Banco de México publica en cumplimiento de sus obligaciones comunes de transparencia en el SOT y en la PNT, para lo cual proporcionó los respectivos vínculos electrónicos y pasos a seguir para su consulta.

En tal virtud, este órgano colegiado, con apoyo de la Unidad Garante, procedió a consultar las rutas electrónicas proporcionadas en la respuesta para verificar la información que obra en dos fuentes de acceso público, como son el SOT y la PNT.

Así, del ejercicio efectuado, se advirtió que el hipervínculo conduce al portal oficial del Banco de México, específicamente a la sección “VIII. Remuneración servidores públicos”, de la que es posible descargar un archivo en formato Excel que contiene

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601566
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700006326**

diversos rubros, entre los que destaca la denominación o descripción del puesto, área de adscripción, nombre de la persona servidora pública, monto de la remuneración mensual bruta y neta, de conformidad al tabulador de sueldos y salarios que corresponda, tipo de moneda de la remuneración y percepciones adicionales. Además, en el mismo archivo también se pueden consultar las percepciones adicionales como es la compensación por antigüedad y despensa, el monto tanto neto como bruto que reciben y la periodicidad.

De igual forma se procedió a consultar la información que obra en la PNT, siguiendo las instrucciones descritas en el oficio de respuesta, específicamente en el icono denominado "sueldos", de donde también se pudo descargar un archivo en formato Excel con diversos rubros, entre los que destacan: ejercicio, denominación del cargo, monto de la remuneración mensual bruta y neta, de conformidad al tabulador de sueldos y salarios que corresponde, percepciones adicionales en dinero, percepciones adicionales en especie, ingresos, sistemas de compensación, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, prestaciones económicas y prestaciones en especie.

Igual que el sistema previo (SOT), con el apoyo de la Unidad Garante, este Comité Garante revisó la base de datos que se descarga de la PNT y verificó que es posible filtrar la información por los puestos identificados en la solicitud.

En ese sentido, de una revisión tanto del SOT como de la PNT, en términos de lo expuesto por el sujeto obligado en su respuesta a la solicitud con número de folio 420030700006326, tal como fue expuesto en vía de alegatos por ese Instituto Central, en dichas secciones es posible consultar la información relativa a las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Banco de México, contenida en los recibos de pago de salario que es pública, donde se incluye las que corresponden al personal que se desempeña como director general, director, gerente y subgerente, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, satisfaciendo con ello de manera completa y congruente el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Cabe señalar que, en términos del artículo 65, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como parte de las obligaciones comunes de transparencia está previsto que las personas conozcan los salarios y demás prestaciones que perciben las personas servidoras públicas.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601566
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700006326**

Lo anterior considerando que, en términos del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas servidoras públicas recibirán una remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión, mismas que serán públicas, donde se especifiquen y diferencien los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

En esa línea, el pago de los salarios, y en general, de todas las percepciones que recibe el personal del Banco de México, con motivo del ejercicio de sus funciones, e individualizado por cada trabajador, obra en fuentes de acceso público como es el SOT y la PNT.

De esta manera, dado que los sueldos, salarios y demás percepciones que reciben las personas servidoras públicas por el desempeño de sus funciones contenidos en los recibos de pagos de salarios es información que ya está disponible al público en el apartado destinado a las remuneraciones del personal que labora en el Banco de México por formar parte de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de la materia, resulta aplicable lo previsto en el artículo 132 del mismo ordenamiento legal, donde se prevé que cuando lo requerido obra en una fuente de acceso público, los sujetos obligados cumplen con su obligación de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública al señalar el lugar, la forma y el medio en que puede consultarse dicha información, con lo cual se cumple a cabalidad la pretensión del recurrente de conocer las remuneraciones de ciertas personas servidoras públicas del Banco.

Por tanto, toda vez que, en atención a lo requerido en el caso concreto, el sujeto obligado dio respuesta proporcionando acceso a la información solicitada, es decir, la información de los recibos de pago de salarios que puede consultarse en el apartado de "Remuneración servidores públicos" del SOT y de la PNT, cuyo contenido sustantivo forma parte de una obligación de transparencia, este órgano colegiado concluye que de manera congruente, el sujeto obligado informó a la persona recurrente que dicha información está disponible al público, identificando la respectiva ruta de consulta que, como se comprobó previamente, permite acceder a las remuneraciones de todas las personas servidoras públicas de su interés, a decir, de aquellas que ocupan los cargos de dirección general, dirección, gerencia y subgerencia, por lo que se garantizó el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

En efecto, debe considerarse que el artículo 6o., párrafo cuarto, inciso A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, toda la información en posesión

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601566
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700006326**

de, entre otros, los órganos autónomos como es el Banco de México, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. Asimismo, señala que en la interpretación de este derecho **deberá prevalecer el principio de máxima publicidad y que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.**

En ese orden de ideas, para dar cumplimiento de manera primigenia al derecho de acceso a la información pública, la propia Ley de la materia estableció la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada, como parte de las obligaciones de transparencia comunes, la información relativa a las remuneraciones bruta y neta de todas las personas servidoras públicas, de todas sus percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

En ese sentido, el Banco de México, como sujeto obligado en términos del artículo 3º., fracción XIX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 131 de dicha Ley General, debe otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, **conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.**

Al respecto, como se refirió con antelación, conforme al artículo 132 de la referida normatividad, **cuando la información requerida por la persona solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información,** tal como se comprobó, se efectuó en el presente caso.

En consecuencia, el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6o. Constitucional, garantiza que el Banco de México en su carácter de sujeto obligado, deba entregar la información que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y que esté obligado a documentar, **en los formatos y conforme a las características con las que se cuente.**

Por tanto, se considera que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información proporcionando a la persona solicitante los datos necesarios para

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601566
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700006326**

consultar la información de su interés en los sitios correspondientes en internet, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenta el sujeto obligado, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; es decir, la publicada en las respectivas plataformas electrónicas, como es el SOT y la PNT, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 65, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 56 y 132 del mismo ordenamiento.

Al respecto, es preciso reiterar que dentro de la información publicada en cumplimiento de las obligaciones de transparencia está aquella contenida en los recibos de pago de salarios de las personas funcionarias que desempeñan los cargos identificados en la solicitud y que corresponde a la remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza y de todas sus percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, vinculada a la periodicidad de dicha remuneración, de acuerdo con sus facultades, atribuciones o funciones. Incluso, los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*³ aplicables a la fecha de actualización de las obligaciones de transparencia que se encuentran publicadas, prevén como criterios sustantivos de publicación los siguientes: denominación o descripción del puesto, nombre completo de la persona servidora pública, monto de la remuneración mensual bruta, sueldos y salarios que corresponda, monto de la remuneración mensual neta, percepciones, tipo de moneda, gratificaciones, primas, bonos.

Consecuentemente, la pretensión del hoy recurrente de conocer los salarios de ciertos servidores públicos se satisface con la información publicada en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, pues es dicha publicación la que

³ Aprobados por el otrora Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales mediante el acuerdo número CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-08, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y reformados, por última vez, mediante el acuerdo número CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03, publicado en el mismo medio el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro. Estos Lineamientos resultan aplicables en términos del párrafo tercero del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, que establecen que los instrumentos jurídicos emitidos por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se consideran vigentes y de observancia obligatoria para las instituciones que asumieron sus funciones, como es el caso de la Autoridad Garante del Banco de México.

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601566
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700006326

garantiza que el público en general conozca las remuneraciones de los servidores públicos, y en particular, en el caso que nos ocupa, de los titulares de direcciones generales, direcciones, gerencias y subgerencias.

En conclusión, por lo que se refiere a la respuesta del sujeto obligado **al contenido 1** (horarios de entrada y salida), no se actualiza la alegada falta de correspondencia entre lo solicitado y lo efectivamente accesible, pues se dio puntal respuesta a lo requerido al proporcionarse no sólo la normatividad aplicable al caso concreto, sino también los horarios del personal de Banco de México, correspondientes a los cargos identificados en la solicitud.

De igual forma, respecto de la atención al **contenido 2** (recibos de pago de salario), se advierte que es congruente la petición de la persona y lo proporcionado por el sujeto obligado, dado que, mediante la respuesta otorgada, se puso a disposición la consulta pública de las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Banco de México en el SOT y en la PNT, lo que constituye la información de los salarios y demás percepciones que se pagan a los titulares de direcciones generales, direcciones, gerencias y subgerencias, la cual figura en los recibos de pago de salario de las personas funcionarias que ocupan los cargos antes mencionados.

En consecuencia, se determina que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **infundado**.

Finalmente, de la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa, este Comité Garante no advierte elementos de los que pueda presumirse la actualización de algún supuesto previsto en el artículo 204 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Decisión

En atención al estudio previamente efectuado y, toda vez que el agravio de la persona recurrente es **infundado**, con fundamento en el artículo 154, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité Garante considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Banco de México en su calidad de sujeto obligado, a la solicitud de información con folio 420030700006326.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2601566
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700006326**

Por lo expuesto y fundado en términos de los artículos 35, fracción II; 131; 133; 145, fracción V; 148; 153; 154, fracción II; 156 y 161, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, este órgano colegiado emite los siguientes:

IV. Resolutivos

Primero. Este Comité Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Banco de México en su calidad de sujeto obligado a la solicitud de información con folio 420030700006326, en razón de las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 154, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, de encontrarse insatisfecha con esta resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

Tercero. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado a través de los medios designados para tales efectos.

Así lo resolvieron, por unanimidad, la y los integrantes del Comité Garante del Banco de México, en sesión celebrada el dieciséis de abril de dos mil veintiséis y firman electrónicamente en términos del artículo 10 del Reglamento Interior del Banco de México, junto con su secretaria.

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Presidente

NORA BRENDA REYES RODRÍGUEZ
Integrante suplente

RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE
Integrante

MARÍA ELENA MÉNDEZ SÁNCHEZ
Secretaria

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

**FECHA Y HORA
DE FIRMA**

FIRMANTE

RESUMEN DIGITAL